



MINUTA: 183

KARDEX Nº: KAR183-2026

ESCRITURA Nº: 183

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO DE UNA COOPERATIVA
DENOMINADA: "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA"**

QUE OTORGA:

HERNAN DARIO LAZARO LAURA

EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), ANTE MÍ EDUAR RUBIO BARBOZA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CON DOMICILIO LEGAL EN LA AV. COLOMBIA Nº 143 DE ESTE DISTRITO, COMPARECE: _____

OTORGANTE: _____

HERNAN DARIO LAZARO LAURA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 70371327, DE NACIONALIDAD PERUANA, MANIFESTANDO SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESION ECONOMISTA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JOSE LEAL Nº 677 DPTO. 303 URB. RISSO, DISTRITO LINCE, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DENOMINADA: "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA", CON RUC Nº 20603668520, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 14156280 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ACTA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025. _____

DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE HE VERIFICADO AL COMPARECIENTE EXIGIÉNDOLE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y HE UTILIZADO EL SISTEMA DE COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE HUELLAS DACTILARES, A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC. _____

EL COMPARECIENTE: ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: _____

MINUTA _____

SEÑOR NOTARIO: _____

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO QUE OTORGA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA, CON RUC Nº 20603668520, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 14156280, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX-SEDE LIMA-OFICINA REGISTRAL LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. HERNÁN DARÍO LÁZARO LAURA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 70371327, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN AV. JOSÉ LEAL Nº 677 DPTO. 303, URB. RISSO, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, CUYA ACTA SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: _____

ANTECEDENTES: _____

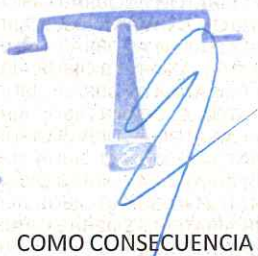
PRIMERA. – POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE LIMA, DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ENTRE OTROS, SE NOMBRÓ GERENTE GENERAL AL SR. HERNÁN DARÍO LÁZARO LAURA, ASÍ CONSTA INSCRITA EN EL ASIENTO C00007 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 14156280 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA DE LA SUNARP. _____

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO: _____

SEGUNDA. - MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, SE ACORDÓ LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE APARECEN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTES REFERIDA, QUE SE SERVIRÁ INSERTAR, Y CUYA VERSIÓN FINAL SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN: _____

VERSIÓN FINAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA. _____





COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA, LOS ARTÍCULOS MATERIA DE LA MODIFICACIÓN QUEDAN REDACTADOS DE LA MANERA SIGUIENTE: —

ARTÍCULO 10°.- SOCIOS

PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPAC: —

1. LAS PERSONAS NATURALES LO CUAL INCLUYE MENORES DE EDAD, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS O CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN O INGRESO CONTENIDOS EN EL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA. —
2. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE ESTÉN CONSTITUIDAS E INSCRITAS CON ARREGLO A LEY. —

LA CONDICIÓN DE SOCIO SE ADQUIERE POR PARTICIPACIÓN EN EL ACTO CONSTITUTIVO O POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO. LA SOLA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES POR TRANSFERENCIA NO CONFIERE LA CONDICIÓN DE SOCIO. —

PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA LAS PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS O CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN O INGRESO ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO DE LA COOPAC INCLUSIVA. EL INGRESO ES LIBRE, SUPEDITADO A LOS REQUISITOS O CONDICIONES PREVISTAS EN DICHO ESTATUTO, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA. —

LOS TRABAJADORES DE LA COOPAC INCLUSIVA NO PUEDEN SER SOCIOS DE ELLA, PERO PODRÁN HACER USO DE TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS SOCIOS. ESTAS OPERACIONES CALIFICAN COMO ACTOS COOPERATIVOS. —

ARTÍCULO 12°-A.- SOCIO HÁBIL

SOCIO HÁBIL ES AQUEL QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y QUE NO SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS NI EXCLUIDOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS, NI MANTENGAN LITIGIOS JUDICIALES CON LA COOPERATIVA. —

ARTÍCULO 16°.- EXCLUSIÓN

LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO ES UNA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LAS CAUSALES SIGUIENTES: —

- a) POR EXCLUSIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA COOPERATIVA. —
- b) REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRAÍDAS CON LA COOPAC, DURANTE 2 (MESES) MESES CONSECUTIVOS. —
- c) ACTUAR EN CONTRA LOS INTERESES DE LA COOPAC CAUSÁNDOLE DAÑO ECONÓMICO Y/O MATERIAL. —
- d) UTILIZAR LOS BIENES (MUEBLES O INMUEBLES, ETC.), RECURSOS ECONÓMICOS Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPAC PARA FINES PARTICULARES O PERSONALES. —
- e) PROMOVER, INCENTIVAR Y/O PARTICIPAR EN ACTOS DISOCIATIVOS, DE VIOLENCIA VERBAL O FÍSICA CONTRA LOS DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DE LA COOPAC. —
- f) LOS DEMÁS HECHOS, ACTOS Y/O ACCIONES QUE VAYAN EN DIRECTO Y MANIFIESTO PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA COOPAC. —
- g) POR TRANSFERENCIA TOTAL DE SUS APORTACIONES AL SALDO DEUDOR EN CASO DE COBRANZA JUDICIAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA COOPAC. —
- h) POR HABER SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS CIVILES POR SENTENCIA JUDICIAL CONSENTIDA Y EJECUTORIADA. —
- i) POR EXCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O DELEGADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO ACTÚA EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, CALUMNIÁNDOLA O DIFAMÁNDOLA EN FORMA VERBAL O ESCRITA, PREVIA INVESTIGACIÓN. —
- j) POR APROVECHAR SU CONDICIÓN DE SOCIO PARA NEGOCIAR PARTICULARMENTE CON TERCEROS. —
- k) POR UTILIZAR LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS. —
- l) POR AFECTAR Y PERJUDICAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL, MEDIANTE ACTOS Y HECHOS CONTRARIOS A LA INSTITUCIÓN. —
- m) POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS SOCIAS. —

ARTÍCULO 17° DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES.

EL SOCIO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16° DEL ESTATUTO, SERÁ SANCIONADO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TODA SANCIÓN QUE IMPONGA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE CONSTAR EN UN ACUERDO EXPRESO DEBIDAMENTE SUSTENTADO.

ARTÍCULO 17-A IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EL SOCIO QUISIERA EFECTUAR, SE SUJETARÁ, EN FORMA OBLIGATORIA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. CONTRA LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE AFECTEN AL SOCIO, ÉSTE PODRÁ INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE FUERA NOTIFICADO DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA.
2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DEBERÁ PRONUNCIARSE, NOTIFICANDO SU DECISIÓN AL SOCIO.
3. CONTRA LO RESUELTO, EL SOCIO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. EL RECURSO DE APELACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADO POR EL SOCIO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN DEBERÁ PROCEDER A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PARA RESOLVER EL RECURSO EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DÍAS NATURALES COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RECIBIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN.
4. LO RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA COOPERATIVA, QUEDANDO EL SOCIO EXPEDITO PARA ACUDIR AL PODER JUDICIAL O AL FUERO ARBITRAL, SI LO CONSIDERA CONVENIENTE.
5. TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3. SIN QUE SE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUEDARÁ AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, QUEDANDO EL SOCIO EXPEDITO PARA ACUDIR AL PODER JUDICIAL O AL FUERO ARBITRAL, SI LO CONSIDERA PERTINENTE.

LAS SANCIONES A LOS SOCIOS SERÁN APLICADAS EN Estricta OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA DE LOS EMPLAZADOS.

TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE LA COOPERATIVA EFECTÚE AL SOCIO SERÁ DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN QUE OBRE CONSIGNADA EN EL PADRÓN DE SOCIOS O A LA QUE HAYA SIDO COMUNICADA POR EL SOCIO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 18° - LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

CANCELADA LA INSCRIPCIÓN DE UN SOCIO, SE LIQUIDARÁ SU CUENTA, A LA QUE SE ACREDITARÁN, SEGÚN LOS CASOS, LAS APORTACIONES, LOS INTERESES Y LOS EXCEDENTES AÚN NO PAGADOS QUE LE CORRESPONDIEREN Y SE DEBITARÁN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DENTRO DEL CUAL RENUNCIARE O CESARE POR OTRA CAUSA.

EL SALDO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, SERÁ PAGADO AL EXSOCIO O A SUS HEREDEROS ACREDITADOS, EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS SIGUIENTES:

- a) EL SALDO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE SE ENTREGARÁ EN EFECTIVO A SU HEREDERO O HEREDEROS ACREDITADOS QUE FIGURAN EN SU FICHA DE INSCRIPCIÓN DE SOCIO, EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.
- b) TRASCURRIDO 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE ENTREGADA LA NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN Y NO HABIENDO RESPUESTA ALGUNA, SE PROCEDERÁ CON LA LIQUIDACIÓN DE SU CUENTA DETERMINÁNDOSE EL SALDO NETO, SI LO HUBIERE, SE ENTREGARÁ EN EFECTIVO A FAVOR DEL EXSOCIO O SUS HEREDEROS ACREDITADOS EN PLAZO DE 30 DÍAS. CASO CONTRARIO DICHA SALDO NETO A FAVOR SE MANTENDRÁ EN CUENTAS POR PAGAR DIVERSOS DURANTE 60 DÍAS Y/O DOS MESES.
- c) SI EL SALDO NETO A FAVOR DEL EXSOCIO O SUS HEREDEROS SE MANTIENE EN CUENTAS POR PAGAR DIVERSOS, POR MÁS DE 60 DÍAS Y/O DOS MESES, LA COOPERATIVA PUBLICARÁ EN EL DIARIO DE MAYOR



CIRCULACIÓN LA RELACIÓN DE EXSOCIOS Y/O BENEFICIARIOS, PARA QUE SE APERSONEN A LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA A RECOGER EL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DE SUS CUENTAS. SI EL EXSOCIO Y/O SUS HEREDEROS NO SE PRESENTAN A RECOGER EL SALDO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, ESTE SE ENCONTRARÁ A DISPOSICIÓN DEL EXSOCIO O DE SUS HEREDEROS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES DEL DERECHO CIVIL. _____

d) DE RESULTAR EN LA LIQUIDACIÓN EN CONTRA DE LA COOPERATIVA LOS HEREDEROS Y/O BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO ASUMIRÁN LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, CASO CONTRARIO LAS GARANTÍAS CON QUE LA COOPERATIVA HA DESEMBOLSADO LA OBLIGACIÓN CREDITICIA PODRÁN SER EJECUTADAS. _____

SI EL EXSOCIO RESULTARE DEUDOR DE LA COOPAC, ÉSTA EJERCITARÁ SUS DERECHOS CON ARREGLO A LEY. LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE TIENE MÉRITO EJECUTIVO. RESPECTO A DICHO PROCESO DE EJECUCIÓN ES COMPETENTE EL JUEZ COMERCIAL; EN AUSENCIA DE ESTE, ES COMPETENTE EL JUEZ CIVIL O EL JUEZ DE PAZ LETRADO; SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA SOBRE LA MATERIA. _____

ARTÍCULO 56°. - DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES _____

RIGEN PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES LAS SIGUIENTES REGLAS: _____

a) PARA DETERMINAR LOS REMANENTES DE LA COOPAC, ÉSTA DEDUCIRÁ, DE SUS INGRESOS BRUTOS, COMO GASTOS: _____

i. LOS COSTOS, LOS INTERESES DE DEPÓSITOS Y LOS DEMÁS CARGOS QUE, SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COMÚN, SON DEDUCIBLES DE LAS RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA, EN CUANTO LE SEAN APLICABLES, SEGÚN SU NATURALEZA Y ACTIVIDADES. _____

ii. LAS SUMAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO O LA ASAMBLEA GENERAL, COMO PROVISIONES PARA LA RESERVA COOPERATIVA Y/O PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PREVISIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, COMPRENDIDAS EN LOS ACÁPITES I. Y III DEL SIGUIENTE LITERAL. _____

b) LOS REMANENTES SE DESTINARÁN, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LOS FINES Y EN EL ORDEN QUE SIGUEN: _____

i. NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO PARA LA RESERVA COOPERATIVA. _____

ii. EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LA PARTE PAGADA DE ELLAS. _____

iii. LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A FINES ESPECÍFICOS, COMO PROVISIÓN PARA GASTOS Y/O ABONO A LA RESERVA COOPERATIVA, Y/O INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN DECISIÓN EXPRESA DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL. _____

iv. NO MENOS DEL CINCO POR CIENTO PARA ACTIVIDADES EXCLUSIVAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, CUYA APLICACIÓN REQUIERE LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y DEBERÁ SER INFORMADA ANUALMENTE EN ASAMBLEA GENERAL, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. _____

v. FINALMENTE, LOS EXCEDENTES PARA LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES QUE HUBIEREN EFECTUADO CON LA COOPERATIVA, SI ESTA FUERA DE USUARIOS, O SU PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO COMÚN, CUANDO SE TRATE DE COOPERATIVA DE TRABAJADORES. _____

SÍRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, INSERTAR EL ACTA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025, CONSTANCIAS DE CONVOCATORIA Y QUÓRUM; DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LA SBS QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO, Y; CUANTO OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SEA ÚTIL Y NECESARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS; AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY, DISPONER QUE LA PRESENTE MINUTA SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, Y PROCEDA CONFORME A LEY PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA -SUNARP. _____

LIMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2025. _____

FIRMADO POR: HERNAN DARIO LAZARO LAURA, GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA. AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL ABOGADO ERNESTO J. LIMAS GANOZA, CON REG CAL 10309. _____

INSERTO I. CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS N° 01, PERTENECIENTE A: “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA”, DEBIDAMENTE APERTURADO POR EL DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, NOTARIO DE LIMA, CON FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023, QUE CONSTA DE 500 FOLIOS SIMPLES, REGISTRADO CON EL N° 272633-23 DEL REGISTRO CRONOLÓGICO; CONSTATANDO QUE DE FOJAS 166 A 175 CONSTA LA SIGUIENTE ACTA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO: _____



**ACTA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA
13 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, siendo las 3:00 de la tarde, del día 13 de noviembre de 2025, en el local de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inclusiva, sito en Av. José Leal N° 677 Dpto. 303, Urb. Rizzo, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, se reunieron en sesión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, los delegados de la mencionada entidad financiera, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Srta. Xiomara Jadrith Bernal Zarate, identificada con DNI N° 71462983, la Vicepresidencia del Sr. Elias Smith Tarazona Chuquillanqui, identificado con DNI N° 44225571 y, de la Secretario Sra. Dinhora Mirtza Astete Ganz, identificada con DNI N° 41720101, todos ellos en su condición de directivos del Consejo de Administración, lo cual fue aprobado por unanimidad por los delegados presentes en la Asamblea.

Siendo las 3.46 p.m., y comprobado el quórum reglamentario con la asistencia de 13 delegados hábiles de un total de 72 delegados hábiles (en aplicación del Artículo 24° del Estatuto), cuyos nombres aparecen a continuación, la Presidente declaró instalada la sesión.

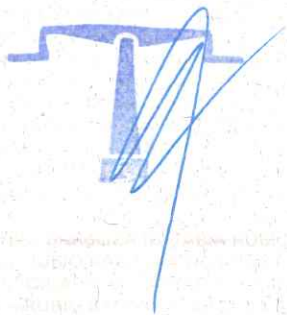
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	44225571	TARAZONA CHUQUILLANQUI, ELIAS SMITH
2	46620774	SUAREZ DELGADILLO, RONALD CRISOSTOMO
3	09538457	ROJAS BAUTISTA, ANA BETTY
4	41766892	QUISPE QUISPE, FREDY LORENZO
5	31168660	MAUCAYLLE QUISPE, ADMER
6	48447064	JUAN JEANPIERRE PUENTE MALPARTIDA
7	73967635	HUAMANI MALASQUEZ, VICTOR DANIEL
8	44660801	HUAMAN REYES, FABIOLA SAYURI
9	15405988	FRANCIA CHAVEZ, CARMEN ROSA
10	71462983	BERNAL ZARATE, XIOMARA JADRITH
11	41720101	ASTETE GANZ, DINHORA MIRTZA
12	09487176	RIOS VASQUEZ, ROSINI
13	15403040	ACEVEDO MEZA, TEODOMIRA

En este estado los delegados hábiles que participan en la presente Asamblea General Extraordinaria acuerdan por unanimidad sesionar y tomar acuerdos válidamente.

A continuación, la Presidente solicitó al Secretario de lectura a la convocatoria de la presente Asamblea, cuya citación se efectuó por lo menos con 8 (ocho) días calendario de anticipación, mediante mensajes de texto, WhatsApp, correos electrónicos, llamadas telefónicas y mediante notificación personal bajo cargo, con sujeción a lo establecido por el Artículo 23° del Estatuto, la cual se transcribe a continuación:

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inclusiva, por acuerdo de sesión de dicho Consejo, del 29 de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 30° literales a), p), 32°, siguientes y concordantes del Estatuto de la Cooperativa; Artículos 25°, 26° y 27° numeral 1 del Decreto Supremo N° 074-90-TR Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas;



Artículo 4° de la Resolución SBS N° 480-2019, sustituido por el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 1285-2020; Ley N° 30822, sus modificatorias, y demás aplicables; convoca a los Directivos Delegados a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inclusiva, que se llevará a cabo el día **jueves 13 de noviembre de 2025**, en **Av. José Leal N° 677 Dpto. 303 Urb. Risso, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.**

PRIMERA CONVOCATORIA

Primera Hora: 3:00 p.m.
Segunda Hora: 3:45 pm.

AGENDA:

1. Modificación Parcial del Estatuto.
2. Designación de Delegados para la firma del acta respectiva.
3. Designación de representante para suscribir los documentos que materialicen los acuerdos que se adopten en la asamblea general.

Lima, 20 de octubre de 2025.

XIOMARA JADRI BERNAL ZARATE
DNI N° 71462983
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ELÍAS SMITH TARAZONA CHUQUILLANQUI
DNI N° 44225571
VICEPRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

DINHORA MIRTZA ASTETE GANZ
DNI N° 41720101
SECRETARIO CONSEJO ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, podrán participar en la asamblea los delegados que se encuentren en condición de hábil

DESARROLLO DE LA AGENDA:

A continuación, los delegados presentes pasan a tratar los temas materia de agenda:

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO.

La Presidente expresó que el Consejo de Administración en su sesión del 16 de junio de 2025, acordó por unanimidad, entre otros, aprobar el Proyecto de modificación del Artículo 10°; incorporar el artículo 12°-A.; la modificación parcial del Artículo 16° literal b); modificación parcial del Artículo 18° literales b) y c) del estatuto, remitiendo el acta de dicha reunión a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Carta N° 0036-2025-COOPAC-INCLUSIVA de fecha 9 de julio 2025, para su revisión y aprobación.

En atención al Oficio N° 44371-2025-SBS de fecha 21 de agosto de 2025, que da respuesta a la Carta N° 0036-2025-COOPAC-INCLUSIVA, corresponde que la COOPAC, reformule la redacción del Artículo 18° literal c); subsane el Artículo 17°, incorpore el Artículo 17°-A y, subsane el Artículo 56°, todos del Estatuto.

La Presidente, expresó que en el documento mencionado en el párrafo que antecede, el Coordinador antes citado, si ha identificado la observación relacionada a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 18° del Estatuto materia de modificación, que deberá subsanarse. Así mismo, también, deberá subsanarse el Artículo 18° literal c)

En el mismo Oficio se dispone que corresponde a la COOPAC INCLUSIVA efectuar las subsanaciones a las observaciones advertidas.

Seguidamente la Presidente deja constancia que la Versión Final de la Modificación Parcial del Estatuto e Incorporación de artículos al mismo, que se pone a consideración de los directivos del Consejo de Administración:

- a) Contiene la subsanación de las observaciones formuladas por el Coordinador de Metodologías de Superv. De Cooperativas y Ases. Técnica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP,



en el Oficio N° 44371-2025-SBS de fecha 21 de agosto de 2025, las cuales fueron aprobadas por los directivos presentes;

- b) Ha sido puesta en conocimiento de los delegados con la debida anticipación,
- c) La Versión Final de la propuesta de modificación parcial del Estatuto de la Cooperativa, cumple con el cometido de proponer a la Asamblea General la aprobación de dicha modificación.

A continuación, la Presidente solicitó que el Secretario dé lectura a la Versión Final de Modificación parcial del Estatuto.

Luego de terminada la lectura de cada uno de los artículos que contiene la modificación parcial del Estatuto, la Versión Final de Modificación Parcial del Estatuto, es la siguiente:

VERSIÓN FINAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA.

ARTÍCULO 10°. - SOCIOS

Podrán ser socios de la COOPAC:

1. Las personas naturales lo cual incluye menores de edad, que reúnan los requisitos o condiciones para su admisión o ingreso contenidos en el Estatuto de la Cooperativa.
2. Las personas jurídicas que estén constituidas e inscritas con arreglo a ley.

La condición de socio se adquiere por participación en el acto constitutivo o por acuerdo del Consejo de Administración a solicitud del interesado. La sola adquisición de aportaciones por transferencia no confiere la condición de socio.

Podrán ser socios de la Cooperativa las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos o condiciones para su admisión o ingreso establecidos por el estatuto de la COOPAC INCLUSIVA. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Los trabajadores de la COOPAC INCLUSIVA no pueden ser socios de ella, pero podrán hacer uso de todos los servicios de la Cooperativa en igualdad de condiciones con los socios. Estas operaciones califican como actos cooperativos

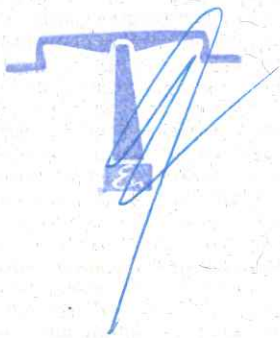
ARTÍCULO 12°-A. – SOCIO HÁBIL

Socio Hábil es aquel que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas y sociales de acuerdo a lo establecido en el estatuto y que no se encuentren suspendidos ni excluidos por la comisión de faltas, ni mantengan litigios judiciales con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16°. - EXCLUSIÓN

La exclusión del socio es una sanción impuesta por el Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a) Por exclusión aprobada por el consejo de administración cuando incumpla con sus obligaciones, deberes y compromisos contraídos con la cooperativa.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC, durante 2 (meses) meses consecutivos.
- c) Actuar en contra los intereses de la COOPAC causándole daño económico y/o material.
- d) Utilizar los bienes (muebles o inmuebles, etc.), recursos económicos y/o razón social de la COOPAC para fines particulares o personales.
- e) Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios de la COOPAC.



- f) Los demás hechos, actos y/o acciones que vayan en directo y manifiesto perjuicio de los intereses de la COOPAC.
- g) Por transferencia total de sus aportaciones al saldo deudor en caso de cobranza judicial de acuerdo al reglamento de crédito de la COOPAC.
- h) Por haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.
- i) por exclusión de la asamblea general de socios o delegados, según corresponda, cuando actúa en contra de los intereses de la cooperativa, calumniándola o difamándola en forma verbal o escrita, previa investigación.
- j) por aprovechar su condición de socio para negociar particularmente con terceros.
- k) por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- l) por afectar y perjudicar la imagen institucional, mediante actos y hechos contrarios a la institución.
- m) por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

ARTÍCULO 17° DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES.

El socio que incurra en cualquiera de las causales de exclusión previstas en el artículo 16° del Estatuto, será sancionado en primera instancia por el Consejo de Administración. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

ARTÍCULO 17-A IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Cualquier reclamación que el socio quisiera efectuar, se sujetará, en forma obligatoria al siguiente procedimiento:

1. Contra las decisiones del Consejo de Administración que afecten al socio, éste podrá interponer Recurso de Reconsideración, en un plazo de 15 días naturales computados desde el día siguiente en que fuera notificado de la decisión del Consejo de Administración o tuviera conocimiento de la decisión adoptada.
2. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor de 10 días naturales computados desde el día siguiente de haber recibido el Recurso de Reconsideración, deberá pronunciarse, notificando su decisión al socio.
3. Contra lo resuelto, el socio podrá interponer Recurso de Apelación, en un plazo no mayor de 15 días naturales computados desde el día siguiente a aquél en que recibió la notificación a que se refiere el numeral anterior. El Recurso de Apelación deberá ser presentado por el socio ante el Consejo de Administración, quien deberá proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver el recurso en segunda y última instancia. La Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días naturales computados desde el día siguiente en que el Consejo de Administración recibió el recurso de apelación.
4. Lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, pone fin a la instancia administrativa interna de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considera conveniente.
5. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 3, sin que se lleve a cabo la Asamblea General Extraordinaria, quedará agotada la vía administrativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considera pertinente.

Las sanciones a los socios serán aplicadas en estricta observancia del debido proceso y derecho de defensa de los empleados.

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio por escrito.

ARTÍCULO 18° - LIQUIDACIÓN DE CUENTAS



Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al exsocio o a sus herederos acreditados, en las condiciones y plazos siguientes:

- a) El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere se entregará en efectivo a su heredero o herederos acreditados que figuran en su ficha de inscripción de socio, en el término de cinco días hábiles.
- b) Trascurrido 15 días hábiles después de entregada la notificación de exclusión y no habiendo respuesta alguna, se procederá con la liquidación de su cuenta determinándose el saldo neto, si lo hubiere, se entregará en efectivo a favor del exsocio o sus herederos acreditados en plazo de 30 días. Caso contrario dicha saldo neto a favor se mantendrá en cuentas por pagar diversos durante 60 días y/o dos meses.
- c) Si el saldo neto a favor del exsocio o sus herederos se mantiene en cuentas por pagar diversos, por más de 60 días y/o dos meses, la cooperativa publicará en el diario de mayor circulación la relación de exsocios y/o beneficiarios, para que se apersonen a las oficinas de la cooperativa a recoger el saldo de la liquidación de sus cuentas. Si el exsocio y/o sus herederos no se presentan a recoger el saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiera, este se encontrará a disposición del exsocio o de sus herederos cuando estos lo soliciten, de acuerdo a las normas aplicables del derecho civil.
- d) De resultar en la liquidación en contra de la cooperativa los herederos y/o beneficiarios del fallecido asumirán las obligaciones pendientes de pago, caso contrario las garantías con que la cooperativa ha desembolsado la obligación crediticia podrán ser ejecutadas.

Si el exsocio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

Artículo 56°. - DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- a) Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 - i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
 - ii. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápites i. y iii del siguiente literal.
- b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
 - i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
 - ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
 - iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
 - iv. No menos del cinco por ciento para actividades exclusivas de Educación Cooperativa, cuya aplicación requiere la aprobación del plan anual de actividades del Comité de Educación y deberá ser informada anualmente en Asamblea General, bajo responsabilidad del Consejo de Administración y del Comité de Educación.



- v. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa, si esta fuera de usuarios, o su participación en el trabajo común, cuando se trate de cooperativa de trabajadores.

2. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA

La Presidente, solicitó se designe a dos delegados para que conjuntamente con los directivos del Consejo de Administración suscriban la presente acta.

3. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE MATERIALICEN LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

La presidente solicita se designa al Gerente General Sr. Hernán Dario Lázaro Laura, para que en representación de la Cooperativa pueda suscribir canto documento sea necesario para materializar los acuerdos que se adopten en la presente reunión.

ACUERDOS ADOPTADOS:

Luego de breve deliberación, delegados hábiles presentes en la Asamblea adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobaron por unanimidad, la **VERSIÓN FINAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA** propuesta por el Consejo de Administración, la misma que sido tratada en el numeral 1. Del Desarrollo de la Agenda y; que fue puesta en conocimiento de los delegados con diez (10) días de anticipación a la realización de la presente Asamblea tal como lo aprobó el Consejo de Administración, en su sesión del 29 de agosto de 2025.

Como consecuencia de la modificación parcial del Estatuto aprobada en la presente acta, los siguientes artículos quedan redactados de la manera siguiente:

ARTÍCULO 10°. - SOCIOS

Podrán ser socios de la COOPAC:

1. Las personas naturales lo cual incluye menores de edad, que reúnan los requisitos o condiciones para su admisión o ingreso contenidos en el Estatuto de la Cooperativa.
2. Las personas jurídicas que estén constituidas e inscritas con arreglo a ley.

La condición de socio se adquiere por participación en el acto constitutivo o por acuerdo del Consejo de Administración a solicitud del interesado. La sola adquisición de aportaciones por transferencia no confiere la condición de socio.

Podrán ser socios de la Cooperativa las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos o condiciones para su admisión o ingreso establecidos por el estatuto de la COOPAC INCLUSIVA. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Los trabajadores de la COOPAC INCLUSIVA no pueden ser socios de ella, pero podrán hacer uso de todos los servicios de la Cooperativa en igualdad de condiciones con los socios. Estas operaciones califican como actos cooperativos

ARTÍCULO 12°-A. - SOCIO HÁBIL

Socio Hábil es aquel que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones económicas y sociales de acuerdo a lo establecido en el estatuto y que no se encuentren suspendidos ni excluidos por la comisión de faltas, ni mantengan litigios judiciales con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16°. - EXCLUSIÓN



La exclusión del socio es una sanción Impuesta por el Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a) Por exclusión aprobada por el consejo de administración cuando incumpla con sus obligaciones, deberes y compromisos contraídos con la cooperativa.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC, durante 2 (meses) meses consecutivos.
- c) Actuar en contra los intereses de la COOPAC causándole daño económico y/o material.
- d) Utilizar los bienes (muebles o inmuebles, etc.), recursos económicos y/o razón social de la COOPAC para fines particulares o personales.
- e) Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios de la COOPAC.
- f) Los demás hechos, actos y/o acciones que vayan en directo y manifiesto perjuicio de los intereses de la COOPAC.
- g) Por transferencia total de sus aportaciones al saldo deudor en caso de cobranza judicial de acuerdo al reglamento de crédito de la COOPAC.
- h) Por haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.
- i) por exclusión de la asamblea general de socios o delegados, según corresponda, cuando actúa en contra de los intereses de la cooperativa, calumniándola o difamándola en forma verbal o escrita, previa investigación.
- j) por aprovechar su condición de socio para negociar particularmente con terceros.
- k) por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- l) por afectar y perjudicar la imagen institucional, mediante actos y hechos contrarios a la institución.
- m) por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

ARTÍCULO 17° DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES.

El socio que incurra en cualquiera de las causales de exclusión previstas en el artículo 16° del Estatuto, será sancionado en primera instancia por el Consejo de Administración. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

ARTÍCULO 17-A IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Cualquier reclamación que el socio quisiera efectuar, se sujetará, en forma obligatoria al siguiente procedimiento:

1. Contra las decisiones del Consejo de Administración que afecten al socio, éste podrá interponer Recurso de Reconsideración, en un plazo de 15 días naturales computados desde el día siguiente en que fuera notificado de la decisión del Consejo de Administración o tuviera conocimiento de la decisión adoptada.
2. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor de 10 días naturales computados desde el día siguiente de haber recibido el Recurso de Reconsideración, deberá pronunciarse, notificando su decisión al socio.
3. Contra lo resuelto, el socio podrá interponer Recurso de Apelación, en un plazo no mayor de 15 días naturales computados desde el día siguiente a aquél en que recibió la notificación a que se refiere el numeral anterior. El Recurso de Apelación deberá ser presentado por socio ante el Consejo de Administración, quien deberá proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver el recurso en segunda y última instancia. La Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días naturales computados desde el día siguiente en que el Consejo de Administración recibió el recurso de apelación.
4. Lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, pone fin a la instancia administrativa interna de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considera conveniente.
5. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 3. sin que se lleve a cabo la Asamblea General Extraordinaria, quedará agotada la vía administrativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considera pertinente.



Las sanciones a los socios serán aplicadas en estricta observancia del debido proceso y derecho de defensa de los emplazados.

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio por escrito.

ARTÍCULO 18°. - LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al exsocio o a sus herederos acreditados, en las condiciones y plazos siguientes:

- a) El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere se entregará en efectivo a su heredero o herederos acreditados que figuran en su ficha de inscripción de socio, en el término de cinco días hábiles.
- b) Trascurrido 15 días hábiles después de entregada la notificación de exclusión y no habiendo respuesta alguna, se procederá con la liquidación de su cuenta determinándose el saldo neto, si lo hubiere, se entregará en efectivo a favor del exsocio o sus herederos acreditados en plazo de 30 días. Caso contrario dicha saldo neto a favor se mantendrá en cuentas por pagar diversos durante 60 días y/o dos meses.
- c) Si el saldo neto a favor del exsocio o sus herederos se mantiene en cuentas por pagar diversos, por más de 60 días y/o dos meses, la cooperativa publicará en el diario de mayor circulación la relación de exsocios y/o beneficiarios, para que se apersonen a las oficinas de la cooperativa a recoger el saldo de la liquidación de sus cuentas. Si el exsocio y/o sus herederos no se presentan a recoger el saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiera, este se encontrará a disposición del exsocio o de sus herederos cuando estos lo soliciten, de acuerdo a las normas aplicables del derecho civil.
- d) De resultar en la liquidación en contra de la cooperativa los herederos y/o beneficiarios del fallecido asumirán las obligaciones pendientes de pago, caso contrario las garantías con que la cooperativa ha desembolsado la obligación crediticia podrán ser ejecutadas.

Si el exsocio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

Artículo 56°. - DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- a) Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 - i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
 - ii. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápite I. y III del siguiente literal.
- b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:

- i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
- ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- iv. No menos del cinco por ciento para actividades exclusivas de Educación Cooperativa, cuya aplicación requiere la aprobación del plan anual de actividades del Comité de Educación y deberá ser informada anualmente en Asamblea General, bajo responsabilidad del Consejo de Administración y del Comité de Educación
- v. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa, si esta fuera de usuarios, o su participación en el trabajo común, cuando se trate de cooperativa de trabajadores.

2. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA

Por unanimidad, en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 25° del Estatuto se designa a los delegados Admer Maucaylle Quispe, identificado con DNI N° 31168660 y Xiomara Jadrih Bernal Zarate, identificado con DNI N° 71462983, para que conjuntamente con la presidente y secretario del Consejo de Administración firmen el acta de la presente Asamblea General.

3. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE MATERIALICEN LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Se acordó por unanimidad designar al señor Hernán Darío Lázaro Laura, identificado con DNI N° 70371327, en su condición de Gerente General, para que en representación de la Cooperativa, pueda suscribir la minuta y escritura pública de Modificación Parcial de Estatuto, que originan los acuerdos que preceden, así como, para que suscriba cuanto documento público o privado, cartas, oficios y recursos sean necesarios para materializar la inscripción de los acuerdos adoptados en esta Asamblea General Extraordinaria. Asimismo, para que solicite a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones – SBS, la aprobación de la Versión Final de la Modificación Parcial del Estatuto de la Cooperativa, adjuntando la documentación requerida conforme el Oficio N° 44371-2025-SBS, de fecha 21 de agosto 2025.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 5:45 de la tarde, del mismo día, se levantó la sesión, no sin antes haber sido extendida, leída y aprobada la presente acta, la misma que es suscrita por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, y por los dos delegados designados.


XIOMARA JADRIT BERNAL ZARATE
DNI N° 71462983
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN


ELIAS SMITH TARAZONA CHUQUILLANQUI
DNI N° 44225871
VICEPRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN


DINHORA MIRTA ASTETE GANZ
DNI N° 41720101
SECRETARIO CONSEJO ADMINISTRACIÓN


ADMER MAUCAYLLE QUISPE
DNI N° 31168660
DELEGADO


JUAN JEANPIERRE PUENTE MALPARTIDA
DNI N° 48447064
DELEGADO

[Handwritten signature]



CERTIFICACIÓN

Yo, XIOMARA JADRIT BERNAL ZARATE, identificada con DNI N° 71462983, con domicilio para estos efectos en Av. José Leal N° 677 Dpto. 303, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, en mi condición de presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA, conforme consta en el Asiento C00015 de la Partida Electrónica N° 14156280, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, procedo bajo responsabilidad a certificar la asistencia de los miembros del Consejo de Administración, intervinientes en la presente sesión, quienes efectivamente tienen la calidad de tales y que las firmas que aparecen al final del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 13 de noviembre del 2025, corresponden a los titulares de la referida Cooperativa, así como a los delegados que suscriben, para cuyo efecto procedo a certificar mi firma.

Lima, 13 de noviembre del 2025.

[Handwritten signature]



XIOMARA JADRIT BERNAL ZARATE
DNI N° 71462983
Presidente Consejo de Administración
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
INCLUSIVA

NOTARIA TAMBINI

Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro

Teléf.: 998 152 812

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Viernes de: 08:00 a 18:00 horas

Sábados de: 09:00 a 12:00 horas

N° 008111



- CERTIFICO:** QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDEN A: **XIOMARA JADRITH BERNAL ZARATE**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON DNI N° **71462983**; QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INCLUSIVA - COOPAC INCLUSIVA** SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° **14156280** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- DEJO CONSTANCIA QUE NO ASUMO RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108° D. LEG. 1049, LEY DEL NOTARIADO.

LIMA, 12 DE DICIEMBRE DEL 2025.

*****// JDDC / 003-0008194 // 28274 // 00972202500028274 *****



[Handwritten signature]
MONICA TAMBINI AVILA
Abogada - Notaria de Lima





INSERTO II: RESOLUCION SBS N° 00596-2026.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

Lima, 26 de Febrero de 2026

**RESOLUCIÓN SBS
N° 00596-2026**

El Superintendente Adjunto de Cooperativas

VISTA:

La solicitud presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA (en adelante, COOPAC INCLUSIVA), para la aprobación de la modificación de los artículos 10°, 12°-A, 16°, 17°, 17°-A, 18° y 56° de su estatuto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, establece que el estatuto de una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público y sus modificaciones debe presentarse a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para la revisión previa y aprobación de sus artículos, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 13.11.2025, se aprobó la modificación de los artículos 10°, 12°-A, 16°, 17°, 17°-A, 18° y 56° del estatuto de la COOPAC INCLUSIVA;

Que, la COOPAC INCLUSIVA ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 193 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 1581-2023 y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-PRODUCE, para la revisión y aprobación de la modificación parcial de su estatuto; la cual se encuentra conforme tras la evaluación efectuada;

Con el visto bueno de la Intendencia de Supervisión de Cooperativas A y del Departamento de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada, entre otras, por la Ley N° 30822;

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511)6309000

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente: Código de Verificación: AQHSY2-001. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones CERTIFICA, que el presente documento es copia fiel del documento original electrónico firmado digitalmente que obra en nuestros archivos

Lima, 27 FEB. 2026

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en los términos expuestos, la modificación de los artículos 10°, 12°-A, 16°, 17°, 17°-A, 18° y 56° del estatuto presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA; y devolver la minuta que formaliza dicho estatuto, con el sello oficial de esta Superintendencia, para que sea elevada a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.

MARIO ANTONIO ZAMBRANO BERENDSOHN
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6399000

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion>, ingresando el siguiente: Código de Verificación: AQHSY2-001. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.shtml>

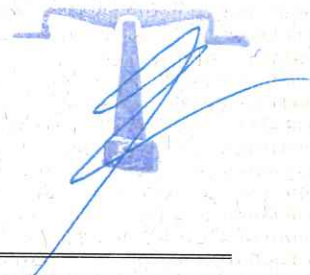


La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones CERTIFICA, que el presente documento es copia fiel del documento original electrónico firmado digitalmente que obra en nuestros archivos.

Lima, 27 FEB 2026

CARLOS MELGAR ROMARION
Secretario General





CONCLUSIÓN

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE SOBRE SUS EFECTOS LEGALES Y SE INSTRUYO DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

DECLARACIÓN JURADA: EL OTORGANTE DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U ACTIVOS INVOLUCRADOS EN EL O LOS ACTOS QUE FORMALIZAN, EXTENSIVA, DE SER EL CASO, A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, TIENEN PROCEDENCIA LÍCITA Y NO ESTÁN INVOLUCRADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO: A) DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE SUS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO DE LOS MEDIOS DE PAGO, DE HABERSE UTILIZADO, B) DE HABER CUMPLIDO CON EXIGIR EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE PERUANO, UTILIZANDO LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL RENIEC, SEGÚN EXIGE EN EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1232. Y C) SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA PERSONA JURÍDICA SOBRE EL **BENEFICIARIO FINAL**. DOY FE;

CONSTANCIA: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTUAL ÁMBITO TERRITORIAL DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123-A° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1232. DOY FE.

CONSTANCIA DE PROTECCION DE DATOS: EL OTORGANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARAN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO.

ESTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA 465 VTA DEL PAPEL DE SERVICIO NOTARIAL CON NUMERO DE SERIE B N° 19478965 VTA Y CONCLUYE EN LA FOJA 473 VTA CON NUMERO DE SERIE B N° 19478973 VTA, DE LO QUE DOY FE.

FIRMADO: HERNAN DARIO LAZARO LAURA, GERENTE GENERAL DE "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INCLUSIVA" - FIRMO EL: 04/05/2026.- EL PROCESO DE FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES, CONCLUYE EL: CUATRO (04) DE MAYO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). ANTE MÍ: FIRMADO EDUAR RUBIO BARBOZA NOTARIO ABOGADO DE LIMA. =====

CONCUERDA

DOY FE: QUE ESTE TESTIMONIO CONCUERDA CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, BAJO EL N° 183, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL AÑO NOTARIAL 2026, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL COMPARECIENTE Y AUTORIZADO POR MI PERSONA DE LO QUE DOY FE. Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, EN 17 FOJAS ÚTILES LA CUAL PREVIA CONFRONTACIÓN DE LEY SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO, EN EL DISTRITO PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A LOS CUATRO (04) DE MAYO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). =====



Eduar Rubio Barboza
NOTARIO - ABOGADO
LIMA



ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO
CUALQUIER TEXTO QUE SE CONSIGNE CARECE DE VALOR